En cumplimiento de lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política dentro los fines esenciales del Estado están los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes previstos en la misma Carta.

Que según lo estipulado en el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Así mismo, el artículo 209 Constitucional dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. De igual manera, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 4° de la Ley 489 de 1998 prevé: *"(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general (…)"*

De igual manera, el artículo 6° de Ley 489 de 1998 establece el principio de coordinación en los siguientes términos: *"(…) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. Y el artículo 95 de la citada Ley resalta que *"(…) las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)"*

Por otra parte, el artículo 298 de la Constitución Política establece que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio.

Respecto del municipio, el artículo 311 Superior señala que a este le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo dispuesto por el literal c), del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, y los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta el estudio previo para adelantar la suscripción de un convenio interadministrativo.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL CONVENIO.

Justificación de la necesidad

Que mediante el Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una Agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

En el marco de este Decreto la Agencia de Desarrollo Rural es la encargada de ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales, garantizando la seguridad alimentaria y la competitividad del país.

En cuanto a las funciones de la Agencia, el artículo 4 del Decreto en comento dispone:

> *"(…)*
> *3. Definir los criterios de formulación y estructuración de proyectos estratégicos nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, en términos de su viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, de acuerdo con las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
> *4. Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.*
> *(…)*
> *9.Diseñar, adoptar y divulgar los instrumentos a través de los cuales la Agencia ofrece los bienes y servicios para la cofinanciación de los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, en el marco de la normativa vigente.*
> *10. Diseñar y promover modelos de operación para la ejecución de los de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de esquemas de asociación público-privada, concesiones, convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y contratos con operadores, entre otros.*
> *11. Definir los requerimientos técnicos y las condiciones que deben acreditar los operadores encargados de la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.*

12. Adelantar procesos de coordinación ínter e intersectorial para facilitar la intervención integral en el territorio, con base en la estrategia de articulación adoptada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la política de coordinación del Gobierno Nacional.
(…)
14. Apoyar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial y a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales, para asegurar su participación en los procesos de estructuración, cofinanciación y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial que impulse la Agencia.
(…)
17. Adelantar la gestión contractual para la ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural financiados y cofinanciados por la Agencia.
(…)"

El artículo 17 del mencionado Decreto establece dentro de las funciones de la Vicepresidencia de Integración Productiva, las siguientes:

"(…)
2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el Presidente de la Agencia.
(…)
4. Proponer para aprobación del Presidente, los modelos de operación y ejecución de los proyectos que cofinancie la Agencia, incluidos los de asociación público-privada, las concesiones, los convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y los contratos con operadores, entre otros.
5. Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructurar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
6. Definir los requerimientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. Coordinar y adelantar el proceso de supervisión técnica de los contratos celebrados para la estructuración, ejecución e interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
8. Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio.
(…)"

Dentro de las dependencias de la Agencia, se crearon las denominadas Unidades Técnicas Territoriales (UTT), las cuales hacen parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva y conforme a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Ley 2364 de 2015 les fueron asignadas las siguientes funciones:

"1. Ejecutar y hacer seguimiento al Plan Estratégico Institucional de la Agencia en lo relacionado con la gestión territorial.

2. Ejecutar las actividades de formulación de planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial y de promoción de la participación y la asociatividad, bajo los lineamientos del Presidente de la Agencia y del Vicepresidente de Integración Productiva.
3. Ejecutar las acciones en el territorio para garantizar la articulación intra e intersectorial requeridas para la ejecución de los proyectos cofinanciados por la Agencia.
4. Estructurar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo, de acuerdo con la metodología adoptada por la Vicepresidencia de Integración Productiva para el efecto.
5. Asesorar y acompañar a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, en la elaboración de los planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
6. Aplicar las guías y formatos, para la contratación de operadores para la estructuración y ejecución de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de iniciativa territorial o asociativa.
7. Supervisar los contratos suscritos por la Agencia para la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
(…)
10. Apoyar y asesorar a las organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales para su participación en la estructuración y ejecución de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
(…)"

En atención a lo anterior, el Consejo Directivo en ejercicio de sus funciones y mediante el Acuerdo No. 006 del 28 de septiembre de 2016 determinó el número, ubicación y sede de las Unidades Técnicas Territoriales, distribuyéndolas en las siguientes ciudades y con cobertura en los 32 departamentos del país, así:

UNIDAD TÉCNICA TERRITORIAL	SEDE	DEPARTAMENTOS
TERRITORIAL 1	SANTA MARTA	MAGDALENA
		CESAR
		LA GUAJIRA
TERRITORIAL 2	CARTAGENA	BOLÍVAR
		ATLÁNTICO
		SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
TERRITORIAL 3	MONTERÍA	CÓRDOBA
		SUCRE
TERRITORIAL 4	CÚCUTA	NORTE DE SANTANDER
		SANTANDER
TERRITORIAL 5	MEDELLÍN	ANTIOQUÍA
		CHOCÓ
TERRITORIAL 6	MANIZALES	CALDAS
		QUINDÍO
		RISARALDA
TERRITORIAL 7	TUNJA	BOYACÁ
		CASANARE
		ARAUCA

TERRITORIAL 8	IBAGUÉ	TOLIMA
TERRITORIAL 9	POPAYÁN	CAUCA
		VALLE DEL CAUCA
TERRITORIAL 10	PASTO	NARIÑO
		PUTUMAYO
TERRITORIAL 11	NEIVA	HUILA
		CAQUETÁ
TERRITORIAL 12	VILLAVICENCIO	META
		VICHADA
TERRITORIAL 13	BOGOTÁ D.C.	CUNDINAMARCA
		GUAVIARE
		VAUPÉS
		AMAZONAS
		GUAINÍA

De conformidad con el numeral 8º del artículo 17 del Decreto 2364 de 2015, la dirección y coordinación de la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales (UTT) está a cargo de la Vicepresidencia de Integración Productiva, la cual debe impartir directrices para la ejecución de las funciones en el territorio.

En cuanto a las funciones de la Vicepresidencia de Proyectos, el artículo 23 del citado Decreto estipula que le corresponde:

> *"(…)*
> *2. Adelantar las acciones necesarias para aprobar la cofinanciación de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, nacionales o de iniciativa territorial o asociativa, de acuerdo con los reglamentos que se adopten para el efecto.*
> *(…)*
> *4. Definir y adoptar los criterios y procedimientos de calificación de los proyectos a cofinanciar, y aplicarlos a los proyectos inscritos en el Banco de Proyectos para las decisiones de aprobación y cofinanciación.*
> *5. Definir los criterios y parámetros para el aporte de recursos de las entidades territoriales para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, nacionales o de iniciativa territorial o asociativa.*
> *6. Diseñar instrumentos que promuevan y faciliten aportes del sector privado, las alianzas público privadas, para la cofinanciación de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.*
> *(…)*
> *12. Definir los procedimientos para el monitoreo, seguimiento y control a la estructuración y ejecución de los proyectos que se cofinancien con cargo a los recursos de la Agencia.*
> *(…)"*

La Agencia de Desarrollo Rural (ADR) tiene como misión la promoción, estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural, y generar capacidades para

mejorar la gestión del desarrollo rural integral con enfoque territorial para contribuir a la transformación del campo colombiano.

La Agencia de Desarrollo Rural tiene como propósito lograr el desarrollo sostenible e integral del sector rural, de sus territorios y comunidades, para que los pobladores rurales ubicados al interior de la frontera agrícola, sean la base de una vigorosa clase rural, aportando a la generación de ingresos para los beneficiarios, bajo los principios de multifuncionalidad, integralidad y donde intervienen múltiples sectores, que reconocen la heterogeneidad que caracteriza a las sociedades y los territorios rurales lo cual exige diseñar modelos de gestión diferenciados, que reconozcan las particularidades propias de las poblaciones que son objeto de atención de la política pública de desarrollo rural (etnias, campesinos, empresarios, mujeres, jóvenes rurales, desplazados etc.), así como las diferencias en la dotación de recursos, infraestructura y desarrollo institucional con que cuentan las comunidades y los territorios.

Ahora bien, conforme a la función asignada a la Agencia de Desarrollo Rural de Formular, estructurar, cofinanciar y ejecutar proyectos estratégicos nacionales, así como aquellos de iniciativa territorial o asociativa, alineados a los planes de desarrollo agropecuario y rural integral con enfoque territorial y a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR) y en el procedimiento Evaluación y Calificación de Proyectos, emitió concepto de evaluación del PIDAR viable y expidió el Acto Administrativo correspondiente.

Que mediante Resolución No. 731 de 2022, se aprobó la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de iniciativa asociativa identificado con el BP No. 3287 que tiene por objeto: "Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca".

Como resultado de la estructuración y evaluación del proyecto, la Agencia de Desarrollo Rural determinó que el presupuesto del mismo se encuentra compuesto por los siguientes valores: **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.931.389.193)** de los cuales **MIL SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($1.063.304.186)** corresponden a la cofinanciación de la **ADR** y **MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS M/CTE ($1.868.085.007)** corresponden a las contrapartidas garantizadas para la ejecución del proyecto.

Que la alcaldía de Chía mediante oficio 090-SDE-086-2022 del dieciocho (18) de abril de 2023, informa tener disponibilidad de recursos para la correspondiente asignación presupuestal, por un valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,oo) en el marco del presente proceso y reitera la necesidad ineludible de suscribir un convenio interadministrativo con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizará la ejecución del proyecto, el desembolso de los recursos y la respectiva supervisión.

En este sentido, y luego de realizado el correspondiente análisis por parte de las diferentes áreas competentes de la Agencia de Desarrollo Rural, se consideró viable la suscripción del convenio interadministrativo; lo anterior, con el objeto de que se brinden las condiciones necesarias que permitan el desembolso de las correspondientes contrapartidas, en el marco de lo establecido en el proyecto BP No. 3287 denominado: "Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca".

Descripción del requerimiento

Se requiere suscribir un Convenio Interadministrativo entre el municipio de Chía y la Agencia Nacional de Desarrollo Rural – ADR, con el fin de establecer las condiciones bajo las cuales se realizará la ejecución del proyecto, el desembolso de los recursos y la respectiva supervisión, en el marco de lo establecido en el PIDAR identificado con el No. BP 3287 cuyo objeto es: "Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca"

Bajo los anteriores preceptos, las partes de este Convenio Interadministrativo no afectarán la autonomía conferida a cada una de ellas frente al manejo de la información y de esta manera acuerdan, aceptan y establecen como principios rectores que regirán el desarrollo y ejecución del mismo, los de colaboración, cooperación, gratuidad, buena fe y reciprocidad; además de los previstos en las normas legales y especialmente los de confidencialidad, seguridad y pertinencia.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES Y OTROS ASPECTOS

2.1. OBJETO

Aunar esfuerzos entre la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL y el municipio de Chía con el fin de que se gire la contrapartida a que hace referencia el proyecto BP No. 3287 que tiene por objeto: *"Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca"*.

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La necesidad que pretende satisfacer la ADR con el proceso de selección se encuentra en la clasificación de bienes y servicios, en el nivel que se relaciona a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO
[93] Servicios Políticos y de Asuntos Cívicos	[15] Servicios de administración y financiación pública	[15] Administración pública	93151500

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio interadministrativo será de seis (06) meses, conforme al cronograma de ejecución del Proyecto Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural con Enfoque Territorial (PIDAR) identificado con el No. 3287 el cual, iniciará a partir de la suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Se trata de un Convenio Interadministrativo Marco, al tratarse de un acuerdo de voluntades entre dos (2) entidades de carácter público con la finalidad de aunar esfuerzos para el logro de fines comunes en el marco de las competencias asignadas a cada una.

2.5. COMPROMISOS

2.6.1. COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Cumplir con el objeto del convenio dentro del plazo y las condiciones acordadas.

2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, y en la etapa post-contractual, evitando las dilaciones y trabas que pudieran presentarse.

3. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del convenio y proponer alternativas de solución a las mismas.

4. Participar en la gestión administrativa, jurídica, financiera y contable del Convenio Interadministrativo de acuerdo con sus competencias y compromisos establecidos para el logro de los objetivos previstos.

5. Coordinar los procesos operativos que se generen con ocasión del objeto del presente Convenio Interadministrativo

6. Proponer alternativas de solución conjuntas a los problemas que se presenten en desarrollo del Convenio Interadministrativo, cuando sea el caso.

7. Cumplir oportunamente y con eficiencia todos los compromisos asumidos con la celebración del convenio.

8. Ejercer la supervisión necesaria para asegurar el cumplimiento del convenio.

9. Programar y realizar las reuniones que fueren necesarias para la coordinación, la ejecución y el seguimiento del convenio y levantar las actas respectivas.

10. Suscribir las actas a que haya lugar con ocasión de la ejecución del convenio.

11. En caso que alguna de las actividades previstas no pueda realizarse por causas de fuerza mayor o imprevista, las partes deberán informar oficial y oportunamente la situación debidamente justificada y proponer las medidas a adoptar para corregirla.

12. Suscribir las Actas de Terminación y liquidación del convenio interadministrativo.

13. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del convenio.

2.6.2. COMPROMISOS DEL ENTE TERRITORIAL

1. Realizar las apropiaciones presupuestales de los recursos a su cargo, conforme a los lineamientos jurídicos, técnicos, administrativos, presupuestales y operativos vigentes.

2. Designar al supervisor del Convenio Interadministrativo.

3. Suscribir en debida forma el acta de inicio que da formalidad al presente Convenio Interadministrativo.

4. Efectuar el desembolso de los recursos al ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 099 – ADR – ARÁNDANOS DE COLOMBIA, conforme se establece en el proyecto BP No. 3287 denominado: "Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca" conforme a la forma de desembolso especificada en el Acto Administrativo correspondiente y remitir el certificado del respectivo desembolso.

5. Cumplir con los requisitos establecidos por la Sociedad Fiduciaria para el desembolso de los recursos.

6. Asistir y participar en las reuniones que se realicen con ocasión al desarrollo del convenio

7. Evaluar los inconvenientes presentados en el desarrollo del convenio para las posibles correcciones al mismo.

8. Atender las solicitudes que la Agencia realice a través de la supervisión designada.

9. Brindar el apoyo requerido en el marco del convenio propendiendo por el cumplimiento del fin pactado.

10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del presente convenio.

2.6.3. COMPROMISOS DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

1. Designar al supervisor del Convenio Interadministrativo.

2. Suscribir en debida forma el acata de inicio que da formalidad al presente convenio.

3. Vigilar a través del supervisor designado que el desembolso se realice dentro del término y las condiciones señaladas.

4. Informar al Municipio sobre el trámite para el desembolso de los recursos a la sociedad fiduciaria FIDUAGRARIA en el marco del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 099 – ADR – ARÁNDANOS DE COLOMBIA suscrito entre esta y la Organización beneficiaria para el adecuado manejo de los recursos.

5. Asistir y participar en las reuniones que se realicen con ocasión al desarrollo del convenio.

6. Evaluar los inconvenientes presentados en el desarrollo del convenio y presentar alternativas para las posibles correcciones al mismo.

7. Atender las solicitudes que el municipio realicen a través de la supervisión designada.

8. Brindar el apoyo requerido en el marco del convenio propendiendo por el cumplimiento del fin pactado.

9. Realizar las actividades que le corresponden en el marco de la ejecución del proyecto BP No. 3287 denominado: "Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca".

10. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del presente convenio.

2.7. LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades que se adelanten en cumplimiento del convenio se coordinarán en la ciudad de Bogotá D.C., y se ejecutarán en todo el territorio nacional, previo acuerdo entre las partes del convenio. No obstante, el domicilio contractual será la cuidad de Bogotá D.C.

2.8. SUPERVISOR DESIGNADO

La supervisión y control de la ejecución del presente convenio estará a cargo de los siguientes funcionarios:

1. Por parte de la Agencia: El Director de la Unidad Técnica Territorial No. 13, adscrito a la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), observando lo preceptuado en el Manual de Supervisión e Interventoría de LA AGENCIA y demás normas concordantes en la materia.

2. Por parte del Municipio: Un profesional adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial de la Secretaría para el Desarrollo Económico del Municipio de Chía.

FUNCIONES DE LA SUPERVISIÓN: Serán funciones de los supervisores además de las contenidas en la ley y reglamentos internos de las entidades: 1) Elaborar y suscribir el Acta de Inicio que formaliza el presente Convenio Interadministrativo. 2) Supervisar y verificar el cabal cumplimiento del convenio. 3) Realizar las actas pertinentes que conlleve el convenio para su correcta ejecución, así como las actas de terminación y liquidación del convenio. 4) Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que adviertan en el desarrollo del Convenio y proponer alternativas de solución a las mismas. 5) Atender las peticiones o consultas que se le formulen en relación con el objeto del convenio y darles el trámite que corresponda. 6) Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de LA AGENCIA y EL MUNICIPIO. 7). Las demás que busquen el cumplimiento del Convenio, su continuo y eficiente desarrollo, así como la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

NOTA 1: Los supervisores están facultados para solicitar al operador de manera periódica, informes del avance del proyecto objeto del presente acto administrativo, con los respectivos soportes.

NOTA 2: Los supervisores observarán lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, Manuales de Contratación y Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de las partes, según corresponda y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

NOTA 3: Los funcionarios encargados de la supervisión y control de ejecución del convenio Interadministrativo, en ningún momento estarán facultados para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes.

En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

2.9. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO

Se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por: i) Los supervisores del convenio designados por EL MUNICIPIO, ii) el supervisor del convenio designado por LA AGENCIA iii) Un delegado de la Vicepresidencia de Integración Productiva de la ADR.

Esta instancia constituye un organismo consultivo del Convenio, en el cual se resolverán las inquietudes elevadas por lo supervisores, que impacten la ejecución del Convenio, de manera que se facilite la toma de

decisiones y se den soluciones eficientes que redunden en la ejecución del objeto del convenio.

Las funciones del comité serán las siguientes:

1. Servir de instancia asesora y coordinadora de las actividades a cargo de las partes, a efecto de que se garantice el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
2. Establecer los lineamientos, estrategias, planes y acciones que redunden en la ejecución del convenio.
3. Revisar informes y solicitar ajustes acordes con el fin perseguido.
4. Revisar el desarrollo del convenio e impartir instrucciones y sugerencias técnicas por escrito a las partes del convenio o al supervisor sobre lo evidenciado, para contribuir a conseguir el fin estatal de manera adecuada y oportuna.
5. Llevar actas de sus reuniones.
6. Realizar mesas de trabajo de requerirse.
7. Darse su propio reglamento.

El delegado de la Vicepresidencia de Integración productiva de la ADR hará las veces de secretario del Comité y tendrá las siguientes funciones:

a. Programar la agenda de cada sesión.
b. Citar a los miembros a las sesiones correspondientes, así como a los invitados que solicite el Comité.
c. Elaborar y custodiar las actas correspondientes.

Las demás que le sean asignadas por el reglamento que se dicte el Comité.

2.10. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, contados desde la fecha de finalización del convenio, o de la fecha de expedición del acta que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que dispongan LAS PARTES, estas suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable y financiero del convenio, el valor final del mismo, así como la certificación del cumplimiento por parte de los departamentos o municipios de los compromisos adquiridos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de 1991, en su artículo 2º, Título I "*de los principios fundamentales*", establece que son fines esenciales del Estado: "*(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*".

El artículo 113 de la Constitución Política señala cuáles son las Ramas del Poder Público para la realización de

las funciones del Estado y contempla además que *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*. A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que *"(…) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)"*

Teniendo en cuenta que se busca aunar esfuerzos para lograr un objetivo común en atención a las funciones y deberes constitucionales y legales de las partes, el Convenio Interadministrativo Marco resulta ser la opción más favorable de acuerdo con lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política que consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

La presente contratación se realizará bajo la modalidad de contratación directa, con fundamento en La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal c), modificado por los artículos 92 y 93 de Ley 1474 de 2011, el cual dispone la posibilidad de celebrar directamente Contratos Interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Así mismo, dentro de las causales de contratación directa el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece los Contratos Interadministrativos y para el efecto señala lo siguiente: *"**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenio o Contratos Interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)"*

Es conveniente señalar que para la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el Estado requiere el aprovisionamiento de bienes y servicios y la ejecución de obras, lo cual obtiene mediante la contratación de los particulares o de las entidades que lo integran; es decir, el contrato o convenio celebrado por las entidades públicas se fundamenta en el interés general, pues es un medio o instrumento al que recurren estas en aras de conseguir sus objetivos institucionales, desarrollar sus funciones y cumplir la misión que dentro del Estado y la sociedad les ha sido confiada.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 del 28 de octubre de 2015, Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos, al analizar la constitucionalidad del Decreto 1773 de 2015, *"Por el cual se autoriza la celebración de convenios administrativos para la ejecución de recursos públicos por parte de algunas entidades territoriales"*, frente a la figura del convenio interadministrativo señaló lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública.*
>
> *(…)*

El convenio interadministrativo fue consagrado en los Artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 "por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones:", como un negocio jurídico bilateral en virtud del cual la administración se vincula con otra entidad pública en el marco de la función administrativa de que trata el Artículo 209 de la Constitución para que mediante instrumentos de cooperación se cumpla el interés general (…)" (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el Consejo de Estado en su Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Hernán Andrade Rincón, en sentencia del 29 de mayo de 2014, radicado No. 2005-00035-01, citando concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 30 de abril de 2008, señaló lo siguiente:

"De manera uniforme y reiterada la jurisprudencia de esta Corporación ha sostenido que en cuanto la celebración de los convenios interadministrativos supone una de las formas de la actividad negociar de las entidades del Estado en la que confluyen las voluntades de varias autoridades de la Administración y cuya finalidad no es otra distinta a "la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados (…)"

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y FORMA DEL DESEMBOLSO

El municipio realizará el desembolso del valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000,00) en un único pago, una vez se suscriba el presente Convenio Interadministrativo; con ocasión a lo previsto en el proyecto BP No. 3287 que tiene por objeto: *"Fortalecer las capacidades productivas de mujeres rurales del departamento de Cundinamarca mediante la implementación de cultivo de arándanos en los municipios de Cajicá, Chía, Cogua, Cota, Granada, Guasca, Guatavita, La Calera, La Vega, San Bernardo, Tausa, Tenjo y Zipaquirá del departamento de Cundinamarca*", recursos que deben ser depositados en la cuenta de ahorros relacionada a continuación así:

NOMBRE	No. CUENTA
FIDUAGRARIA-FIC 600 ADR	256-13472-7

Se anexa certificación de cuenta de ahorros - encargo fiduciario aportada por la Agencia de Desarrollo Rural.

Dichos pagos se realizarán, previa expedición del correspondiente registro presupuestal, por parte del Ente Territorial.

Nota: En el evento de que la Agencia emita acto administrativo declarando la pérdida de fuerza ejecutoria del Acto Administrativo de cofinanciación y se realice el reintegro de los recursos que hayan sido destinados a la ejecución del proyecto por parte de la Organización beneficiaria, se realizará la correspondiente devolución del dinero aportado por el municipio como parte de la cofinanciación del mismo. En ningún caso la Agencia de Desarrollo Rural acudirá a sus recursos propios para realizar la devolución a que se hace referencia pues esta dependerá exclusivamente del reintegro que realice la organización.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con las disposiciones del artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, y de los artículos 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.1.1.6.1, 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015; con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborada por Colombia Compra Eficiente, que la estrategia está atada a la intevención territoral, que no implica actividad que genere riesgos contractuales, pues el andamiaje parte de los riesgos propios que se asumen desde cada entidad, en la cual se identificaron los siguientes riesgos:

Nº	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (Qué puede pasar y, cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del	Persona responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se	Periodicidad ¿Cuándo
1	GENERAL	INTERNO	EKECICOPM	INSTITUCIONAL	Incumplimiento de los compromisos establecidos con el	Desconfianza por parte de los beneficiarios / Proyecto Inconcluso	1 - RARO	4 - MAYOR	5	ALTO	Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Cumplimiento de los compromisos porparte de la Institucionalidad	4 – PROBABLE	2 - MENOR	6	ALTO	SI	Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Permanente	Permanente	Supervisión/cronograma actividades	Permanente durante la ejecución
2	OPERATIVO	EXTERNO	EJECUCION	SOCIAL	Protesta social o paros de campesinos en el Departamento de	Incumplimiento de Objetivos	1 - RARO	3 - MODERADO	5	**MEDIO**	ASOCIACIÓN	Seguimiento y Acompañamiento a las actividades del proyecto	1 - RARO	2 - MENOR	5	BAJO	SI	ASOCIACIÓN	Permanente	Permanente	Supervisión/cronograma actividades	Permanente durante la ejecución
3	OPERTIVO	INTERNO	EJECUCION	SOCIAL	Deserción de Beneficiarios	Incumplimiento de los objetivos	1 - RARO	3 - MODERADO	5	MEDIO	ASOCIACIÓN / Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Seguimiento y Acompañamiento a las actividades del proyecto	1 - RARO	2 - MENOR	4	BAJO	SI	ASOCIACIÓN / Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Permanente	Permanente	Supervisión/cronograma actividades	Permanente durante la ejecución
4	OEPRATIVO	INTERNO	EJECUCION	COMUNIDAD	Renuncia de Socios	Bajo impactp em el Alcance del proyecto	3 - POSIBLE	4 - MAYOR	6	ALTO	ASOCIACIÓN	Seguimiento y Acompañamiento a las actividades del proyecto	1 - RARO	2 - MENOR	4	BAJO	SI	ASOCIACIÓN	Permanente	Permanente	Supervisión/cronograma actividades	Permanente durante la ejecución

5	GENERAL	EXTERNO	EJECUCION	AMBIANTAL	Ocurrencia de emregencias o desastres	Muerte de plantas arandanos por estrés hídrico o	3 - POSIBLE	4 - MAYOR	6	ALTO	Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Generar plan de mitigación para los diferentes riesgos	3 - POSIBLE	2 - MENOR	4	MEDIO	SI	Agencia de Desarrollo Rural -ADR	Permanente	Permanente	Supervisión/cronograma actividades	Permanente durante la ejecución
6	TECNICO	EXTERO	EJECUCION	INSTITUCIO	Incumplimient o Proveedores	Retraso Cronograma de	1 - RARO	3 - MODERAD	5	MEDIO	ASOCIACIÓ N/ PROVEEDO	Seguimiento permanente a compromisos	1 - RARO	2 - MENOR	3	BAJO	SI	ASOCIACIÓ N	Permanente	Permanente	Supervisión/ cronograma	Permanente durante la ejecución

Los demás relacionados en el formato Concepto de Evaluación de PIDAR F-ECC-016, ADR - anexo al presente documento.

Nota: Esta Matriz de riesgo, debe incluirse en el articulado del convenio sin excepción.

6. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", en su "ARTÍCULO 7o. DE LAS GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN, establece que, ¨ *(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)*"

EXIGIBILIDAD: SI___ NO__X___

7. CONVENIO INCLUIDO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

SI __X_ NO_____ NO. PAA 1031

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (deber de análisis de las Entidades Estatales), el cual establece que: *"La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo"*; en cuanto a contratación directa, teniendo en cuenta las características del convenio, la naturaleza de las partes y las condiciones de ejecución del mismo. En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del Proceso de Contratación y

materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El estudio del sector es necesario en los Procesos de Contratación, la modalidad de selección del Proceso de Contratación no es relevante para determinar la procedencia o no del análisis del sector; Colombia Compra Eficiente establece algunas recomendaciones para realizar estudios de sector en procesos de contratación para las modalidades de contratación directa.

No obstante, por tratarse de un convenio interadministrativo que soporta una estrategia en el marco de la cofinanciación y ejecución de los PIDAR, que no implican gasto público, se establece que no es necesario publicar un documento de análisis del sector, como quiera que el estudio de la naturaleza de las entidades, su misionalidad y los productos esperados se realizó en la justificación de la necesidad de la contratación.

9. INDICAR SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIALES

Por tratarse de contratación directa, no está sujeto a la aplicación de acuerdos comerciales.

10. RECOMENDACIÓN

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo con el municipio de Chia (Cundinamarca) para aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros para apoyar la estructuración, cofinanciación y/o ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural (PIDAR) presentados.

Se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de junio del año 2023.

GUZMAN CASTRO LUIS GABRIEL

Firmado digitalmente por GUZMAN CASTRO LUIS GABRIEL

LUIS GABRIEL GUZMÁN CASTRO
Vicepresidente de Proyectos
Agencia de Desarrollo Rural

Elaboró: Comité Estructurador.